


1041

#376

30-8-72--

Ley que concede una pensión del Estado de \$100.00 mensuales a los señores Juan Ramón Medina Santos y Fidelina Medina de Medina.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26852

10 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a los señores Juan Ramón Medina Santos y Fidelina Medina de Medina, destinada a proveer el sustento de los menores José Dolores Medina y Miguel Santiago, ha sido promulgada en fecha 6 de septiembre en curso y registrada con el No. 376.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 26852

10 SET. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a los señores Juan Ramón Medina Santos y - Fidelina Medina de Medina, destinada a proveer el sustento de los menores José Dolores Medina y Miguel Santiago, ha sido promulgada en fecha 6 de septiembre en curso y registrada con el No. 376.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presiden cia.

JRR
ma/aq.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Francisco M. test
29-8-72
30-8-72*

Núm. 25240

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 AGOSTO 1972

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales a los señores Juan Ramón Medina Santos y Fidelina Medina de Medina, padres del señor Sergio Manuel Medina y Medina, fallecido trágicamente en fecha 24 de julio de 1972, al momento en que se disponía a asistir a sus labores como Chofer al servicio del Director General de Aduanas. Esta pensión está destinada, principalmente, a asegurar el mantenimiento de los menores José Dolores Medina y Miguel Santiago, hijos de la víctima, quienes quedaron huérfanos con motivo del trágico suceso.

Arch

...../



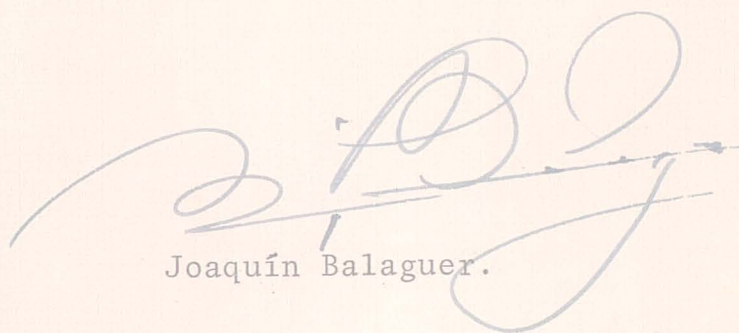
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración todo lo expuesto precedentemente, habrán de impartir su voto de aprobación - al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA:

VISTO el artículo 8 de la Ley No. -
5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha -
31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; a los señores Juan Ramón Medina Santos y Fidelina Medina de Medina, destinada a proveer el sustento de los menores José Dolores Medina y Miguel Santiago.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.....

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

5 de septiembre de 1972.

000347

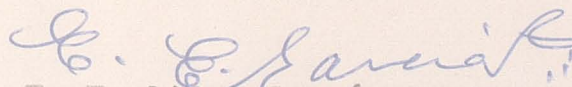
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho,.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1286, de fecha 30 de agosto de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales a los señores Juan Ramón Medina y Fidelina Medina de Medina.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


E. Euclides García Aquino,
Vice- Presidente en Funciones.

atp.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

000347

5 de septiembre de 1972.

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho,.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1286, de fecha 30 de agosto de 1972, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se concede una pensión del Estado de \$100.00 mensuales a los señores Juan Ramón Medina y Fidelina Medina de Medina.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

E. Euclides García Aquino,
Vice- Presidente en Funciones.

01286

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de agosto de 1972.-

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión -
de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para
los fines constitucionales el proyecto de ley me-
diante el cual se concede una pensión del Estado
de ₡100.00 mensuales a los señores Juan Ramón Me-
dina Santos y Fidelina Medina de Medina.

Muy atentamente le saluda,

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vice-presidente del Senado,
en funciones.

Este Proyecto de Ley proce del Po-
der Ejecutivo.

01285

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de agosto de 1972.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje - No.25240, de fecha 25 de agosto del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley que concede una pensión del Estado de ₡100.00 mensuales a los señores Juan Ramón Medina Santos y Fidelina Medina de Medina.

Pláceme participarle que el referido proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vice-presidente del Senado,
en funciones.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

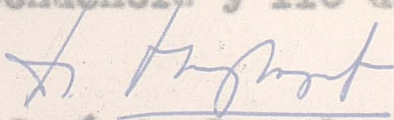
VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

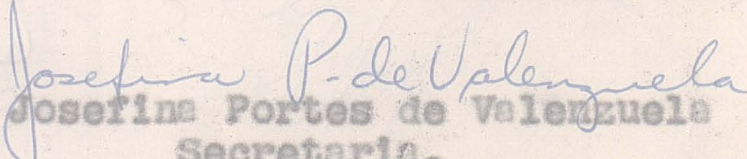
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

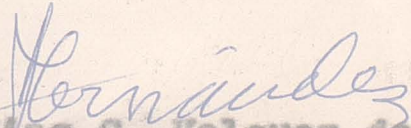
Art. 1.- Se concede una Pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a los señores Juan Ramón Medina Santos y Fidelina Medina de Medina, destinada a proveer el sustento de los menores José Dolores Medina y Miguel Santiago.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.


Dr. José de Js. Alvarez Bogaert
Vice-Presidente, en funciones.


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria.


Prof. Fidias C. Velquez de Hernandez
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN COMERCE DE LA REPUBLICA

2^a LEGISLATURA ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 394

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vetados por el Senado

Y consta de _____

hojas escritas en _____ y razón de dos

espejos interlineales

Santo Domingo, 30 de agosto de 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

